



**DIPUTADA. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

Quien suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE GARANTIZA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIALIZADO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema.

La discapacidad no es un concepto estático, su abordaje ha sido tratado de distintos enfoques, los cuales se reflejan en las actitudes, el trato y las formas de atención de la comunidad hacia las personas con discapacidad. Hemos transitado de diferentes modelos que, desde una determinada posición, política filosófica y social han abordado las circunstancias inherentes a la discapacidad.

Esta evolución ha implicado también una transformación en la manera de entender el papel de las personas con discapacidad frente a las decisiones que les conciernen. Se ha pasado de modelos en los que predominaba una visión asistencial o en los que terceros decidían en su nombre, hacia un enfoque basado en los derechos humanos, la autonomía, la participación y el reconocimiento de las personas con discapacidad como



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



titulares plenos de derechos. Bajo esta perspectiva, las instituciones públicas no sólo deben diseñar acciones dirigidas a garantizar sus derechos, sino generar las condiciones para que las propias personas con discapacidad participen activamente en la definición, seguimiento y evaluación de dichas acciones.

La Constitución de la Ciudad de México establece que la planeación en la Ciudad será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

En este contexto, el artículo 15 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México establece actualmente que la Comisión de Derechos Humanos deberá elaborar y ejecutar un programa especializado para el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Si bien esta disposición reconoce la importancia de contar con un instrumento institucional específico para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la regulación vigente resulta insuficiente para garantizar que dicho programa sea elaborado, ejecutado, evaluado y actualizado bajo estándares adecuados de participación, transparencia y rendición de cuentas.

La legislación en comento no establece una vigencia determinada para el programa, ni una periodicidad para su evaluación o actualización. Tampoco determina los mecanismos mediante los cuales las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan deben participar en su elaboración, ni establece la obligación de hacer públicos los resultados de dicha participación o de explicar de qué manera las aportaciones recibidas fueron consideradas en el contenido final del programa.

Esta ausencia de reglas adquiere especial relevancia a la luz del propio antecedente institucional de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

En el año 2021, fue elaborado el “Programa para la protección y seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México”, cuyo propósito declarado fue favorecer el seguimiento institucional de las acciones de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad. El documento establece objetivos, ejes transversales, líneas estratégicas e indicadores de medición.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Debe reconocerse que dicho instrumento incorpora elementos relevantes. Entre ellos, incluye expresamente la “participación y consulta” como uno de sus ejes transversales y señala que se considera la participación y consulta de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.

Sin embargo, el propio documento no permite identificar con claridad el procedimiento mediante el cual las personas con discapacidad participaron en su elaboración, las organizaciones que fueron consultadas, las etapas en que tuvo lugar dicha participación, las propuestas recibidas o la manera en que éstas fueron consideradas en la definición de sus objetivos, líneas estratégicas y acciones.

Esta circunstancia resulta particularmente relevante porque no estamos frente a un programa administrativo cualquiera. Por el contrario, se trata de un instrumento mediante el cual la institución encargada de promover y proteger los derechos humanos en la Ciudad de México define parte de sus acciones específicamente dirigidas a las personas con discapacidad.

La participación y consulta no puede quedar únicamente reconocida como un principio dentro del contenido del programa; debe formar parte del procedimiento mediante el cual el propio programa es construido.

Como hemos señalado el programa corresponde al año 2021, y aunque incorpora indicadores de medición la legislación no establece un ciclo periódico que obligue a revisar integralmente sus objetivos, estrategias, acciones e indicadores, ni a determinar, con la participación de las personas con discapacidad, si éstos continúan respondiendo a las necesidades y circunstancias actuales. Los indicadores previstos se orientan principalmente a medir actividades institucionales como eventos, acciones de promoción, materiales, talleres, quejas y orientaciones.

Por ello, el problema que pretende resolver la presente iniciativa no consiste en cuestionar la existencia del programa, sino en reconocer que la legislación actual no establece las garantías necesarias para que éste sea un instrumento vivo, participativo, evaluable y actualizado.

En otras palabras, el problema no es que exista un programa; el problema es que la ley no establece las condiciones que deben cumplirse para garantizar cómo se construye, cómo se evalúa y cómo se actualiza.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.



IV. Argumentación de la propuesta.

La insuficiencia normativa descrita no puede analizarse únicamente desde una perspectiva administrativa.

México es Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 4, párrafo 3, establece que, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención y en otros procesos de adopción de decisiones relacionados con las personas con discapacidad, los Estados deben celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con ellas, incluidos niñas y niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad constituye tanto un principio como un derecho plasmado en la precitada Convención en sus artículos 3 y 19 respectivamente, en este último supuesto bajo la forma del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, cuyo fin último es que las personas con discapacidad, que por diversas causas o barreras han sido discriminadas y excluidas de la comunidad, sean parte de la misma.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dispone la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad que trabajan en el campo o en su caso de personas con discapacidad.

Las obligaciones convencionales parten de una premisa fundamental: las personas con discapacidad son titulares de derechos y por lo tanto, deben participar en las decisiones mediante las cuales esos derechos se desarrollan, protegen y hacen efectivos.

La participación de las personas con discapacidad en la construcción de la legislación y políticas públicas fomentan su empoderamiento y autonomía. Al ser consideradas como agentes activos en la toma de decisiones que afectan sus vidas, se fortalece su sentido de pertenencia y contribución a la sociedad. Esta participación no solo beneficia a las personas con discapacidad en términos individuales, sino que también enriquece a la comunidad en su conjunto al promover la diversidad y la inclusión como valores fundamentales.

En este orden de ideas, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió su Observación general núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención. Sobre el ejercicio de este derecho dicha observación señala:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



“1. Las personas con discapacidad participaron plenamente y desempeñaron un papel determinante en la negociación, la elaboración y la redacción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La celebración de consultas estrechas y la colaboración activa con las personas con discapacidad, por conducto de organizaciones de personas con discapacidad y sus asociados, influyeron positivamente en la calidad de la Convención y su pertinencia para esas personas. También demostraron la fuerza, la influencia y el potencial de las personas con discapacidad, que propiciaron un tratado de derechos humanos sin precedentes y el establecimiento del modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos. La participación genuina y efectiva de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, es, pues, uno de los pilares de la Convención.”

La precitada Observación señala:

“4. Muchas veces no se consulta a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones sobre cuestiones que guardan relación con su vida o repercuten en esta, y las decisiones se siguen adoptando en su nombre. En las últimas décadas, se ha reconocido la importancia de consultar a las personas con discapacidad gracias a la aparición de movimientos de personas con discapacidad que exigen que se reconozcan sus derechos humanos y su papel en la determinación de esos derechos. El lema “nada sobre nosotros sin nosotros” se hace eco de la filosofía y la historia del movimiento de defensa de los derechos de las personas con discapacidad, basado en el principio de participación genuina.”

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que esta obligación debe incorporarse en los marcos jurídicos y procedimientos de todos los niveles y ramas de gobierno, y que la consulta debe comenzar desde las primeras etapas de los procesos de decisión y aportar al resultado final.

Esto resulta especialmente importante para la presente iniciativa porque el estándar internacional no se limita a los procesos legislativos. Por ello, el programa institucional de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, destinado específicamente al seguimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad debe ser entendido como un instrumento sujeto a esta obligación de participación.

La consulta prevista en la Convención no constituye una concesión de la autoridad ni una práctica de buena voluntad institucional. Forma parte de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano y, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



La obligación de consultar, por tanto, no se limita a los procesos legislativos. Comprende también las políticas, programas y demás procesos de toma de decisiones que incidan en los derechos e intereses de las personas con discapacidad.

Recordemos que la Observación General núm. 7 explica que históricamente las decisiones relacionadas con las personas con discapacidad se han adoptado frecuentemente en su nombre, sin su participación. Frente a ello, la Convención reconoce la importancia de que las personas con discapacidad intervengan en las decisiones relacionadas con sus propias vidas, sobre la base de su autonomía y autodeterminación.

La finalidad de esta garantía es evitar una lógica en la que terceros determinen unilateralmente qué es lo mejor para las personas con discapacidad. El problema del paternalismo no reside en que una institución pretenda proteger derechos; reside en que se arrogue la facultad de decidir, sin escuchar a sus titulares, cuál es la mejor manera de hacerlo. La participación no es un premio que las personas con discapacidad reciben después de demostrar que una medida puede perjudicarlas. Es una garantía previa frente a la decisión unilateral del Estado.

Uno de los principales riesgos para la efectividad del derecho a la consulta consiste en que su realización dependa exclusivamente de la voluntad de la autoridad que conduce el proceso.

Por ello, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que los Estados deben adoptar marcos jurídicos, reglamentarios y procedimientos que garanticen la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en los procesos de toma de decisiones y en la elaboración de políticas.

La razón es sencilla: un derecho que depende exclusivamente de la voluntad de quien debe garantizarlo corre el riesgo de convertirse en una práctica discrecional y no en una verdadera garantía jurídica.

De ahí la importancia de que la legislación de la Ciudad de México deje de limitarse a ordenar que la Comisión elabore y ejecute un programa especializado y establezca, en cambio, las condiciones mínimas bajo las cuales dicho programa debe ser construido, evaluado y actualizado.

La obligación de consultar a las personas con discapacidad también ha sido desarrollada de manera consistente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, relativas a la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, el Pleno invalidó la legislación al considerar que no se había realizado una consulta



previa a las personas con discapacidad y a las asociaciones que las representan. La propia Corte señaló que la consulta debía ser previa, pública, abierta y regular, además de accesible, informada y significativa.

Existe aquí un antecedente de particular relevancia para esta iniciativa. La entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal fue precisamente una de las instituciones que acudió ante la Suprema Corte para defender el cumplimiento de esta obligación de consulta.

Es decir, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México no es ajena a este estándar. Por el contrario, ha contribuido institucionalmente a su defensa y consolidación en el ámbito constitucional mexicano. Por ello, la presente iniciativa no pretende imponerle un estándar desconocido.

La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México tiene una responsabilidad particularmente relevante en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Precisamente por ello, debe ser referente en el cumplimiento de los estándares que exige a las demás autoridades.

No resultaría congruente sostener que las autoridades legislativas y administrativas deben consultar a las personas con discapacidad cuando adoptan decisiones que inciden en sus derechos, mientras que el principal organismo local de protección de derechos humanos pudiera definir su propio programa especializado sin contar con reglas legales que garanticen esa misma participación.

La cuestión puede expresarse de manera sencilla: La consulta que exigimos al Estado también debemos exigirla de nuestras propias instituciones de derechos humanos.

No se trata de cuestionar la autonomía de la Comisión ni de sustituir sus facultades técnicas. Se trata de exigir congruencia institucional. La Comisión debe conservar la facultad de definir sus objetivos, estrategias, acciones e indicadores dentro del ámbito de sus atribuciones. Lo que debe garantizarse es que esas decisiones se construyan mediante un proceso en el que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el artículo 15 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, así como realizar una modificación correlativa a la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



La reforma establece que el programa especializado deberá tener una vigencia de cuatro años, con el propósito de establecer un ciclo institucional definido, en el cual pueda ser revisado y en su caso, mejorado.

La espina dorsal de esta iniciativa consiste en establecer que el programa deberá ser elaborado, actualizado y evaluado mediante consultas estrechas y colaboración activa con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan y garantizar que dichas consultas sean previas, accesibles, informadas, significativas y transparentes. Para lo cual se debe considerar la diversidad de las personas con discapacidad y garantizar una participación plural.

Asimismo, el Programa deberá establecer objetivos, estrategias, acciones, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación. Que permitan valorar sus resultados e impacto en la protección y garantía de los derechos de las personas con discapacidad. Con ello, se busca superar una lógica únicamente centrada exclusivamente en la contabilización de actividades institucionales, como lo son la elaboración de materiales o campañas de difusión, para privilegiar acciones cuyos resultados puedan ser evaluados en función de su contribución efectiva a garantizar los derechos humanos de las personas que viven con discapacidad y sus familias.

Un elemento adicional e indispensable para garantizar la efectividad de la consulta es que su desarrollo pueda ser documentado y verificable. La participación de las personas con discapacidad no puede agotarse en la realización de reuniones, foros o mecanismos de recepción de opiniones cuya existencia y resultados no puedan posteriormente ser acreditados. Para que la consulta constituya una verdadera garantía de participación, debe existir evidencia documental que permita conocer cómo fue convocada, qué mecanismos fueron utilizados, quiénes participaron, qué propuestas fueron formuladas y de qué manera fueron consideradas en la decisión final.

Esta exigencia responde a una lógica de trazabilidad de la consulta, entendida como la posibilidad de reconstruir y verificar las distintas etapas del proceso participativo y la relación existente entre las aportaciones recibidas y las decisiones adoptadas. No se trata de imponer una carga administrativa adicional, sino de dotar de contenido verificable a una obligación jurídica que, de otro modo, podría reducirse a una declaración formal de cumplimiento.

Documentos de sistematización de buenas prácticas de defensorías del pueblo y comisiones de derechos humanos de la región (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) coinciden en que la efectividad de un proceso de consulta depende, en gran medida, de su trazabilidad documental: registro formal de observaciones y recomendaciones técnicas, actas de protocolización de acuerdos y mecanismos de seguimiento a su



cumplimiento¹. Por lo que la iniciativa incorpora esta lógica directamente en el texto normativo (no solo como criterio interpretativo), obligando a la Comisión a documentar convocatoria, mecanismos utilizados, personas y organizaciones participantes, propuestas recibidas y razones de su incorporación o no al Programa. Ello dota de mayor exigibilidad jurídica a la obligación de consulta sin necesidad de crear un nuevo órgano de verificación.

Esta lógica resulta especialmente relevante tratándose de los derechos de las personas con discapacidad. Si la consulta constituye el mecanismo mediante el cual sus titulares participan en la definición de las medidas que habrán de proteger sus derechos, resulta indispensable que exista certeza respecto de que sus opiniones fueron efectivamente recibidas, analizadas y valoradas. De lo contrario, la participación corre el riesgo de convertirse en un ejercicio meramente simbólico, en el que la autoridad puede afirmar que consultó sin que las personas participantes puedan conocer qué ocurrió con sus propuestas ni las razones por las cuales fueron incorporadas o descartadas.

Por ello, la presente iniciativa propone que las opiniones, propuestas y aportaciones formuladas durante los procesos de consulta sean recibidas, analizadas y valoradas por la Comisión, y que ésta deba motivar y hacer públicos los criterios utilizados para determinar su incorporación o no al Programa. Asimismo, deberá documentar la convocatoria, los mecanismos empleados, las personas y organizaciones participantes y las propuestas recibidas.

La finalidad no es obligar a la Comisión a aceptar automáticamente cada propuesta formulada durante la consulta. La participación efectiva no equivale a otorgar a las personas consultadas una facultad de decisión unilateral sobre el contenido del Programa. Lo que se garantiza es algo distinto y fundamental: que sus aportaciones sean escuchadas de manera sustantiva, que sean objeto de análisis y valoración y que, cuando no sean incorporadas, exista una explicación pública y razonada que permita conocer las razones de esa determinación.

De esta manera, la consulta deja de ser un momento aislado previo a la adopción del Programa y se convierte en un proceso institucional susceptible de ser acreditado, evaluado y sometido a escrutinio público. La documentación del proceso permitirá además preservar la memoria institucional, facilitar la evaluación periódica del Programa y evitar que, con cada cambio de administración o de titularidad, se pierda la información relativa a las experiencias y aportaciones construidas durante los procesos participativos.

¹ Defensorías del Pueblo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, "Buenas prácticas en procesos de consulta previa" <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/buenas-practicas-en-procesos-de-consulta-previa-identificadas-por-las-defensorias-del-pueblo-de-bolivia-colombia-ecuador-y-peru.pdf>



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Lo anterior adquiere especial relevancia en el caso que motiva la presente iniciativa. El Programa elaborado por la Comisión en 2021 no resulta actualmente de fácil localización en los canales institucionales consultados, y para acceder a dicho documento fue necesario recurrir a una solicitud de acceso a la información. Esta circunstancia permite advertir que no basta con que un Programa exista: también es necesario que exista una huella documental accesible de cómo fue construido, quiénes participaron, qué propuestas fueron formuladas y qué decisiones se adoptaron a partir de ellas.

En consecuencia, establecer expresamente en la ley la obligación de documentar y transparentar los procesos de consulta fortalece tanto el derecho de participación de las personas con discapacidad como la propia actuación de la Comisión, al generar certeza sobre el cumplimiento de sus obligaciones y proporcionar elementos objetivos para evaluar sus decisiones.

La legislación vigente reconoce la necesidad de que la Comisión cuente con un programa especializado; sin embargo, no establece las condiciones necesarias para garantizar que éste sea elaborado, evaluado y actualizado mediante la participación efectiva de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan. Esta ausencia de reglas específicas adquiere especial relevancia si se considera que la propia Comisión ha sostenido, en otros contextos, la importancia de garantizar la consulta y participación de las personas con discapacidad como una exigencia derivada de sus derechos. Por ello, resulta necesario que los mismos estándares de participación que las instituciones de derechos humanos exigen al Estado formen parte también de sus propios procesos de actuación. La consulta no puede depender de la voluntad o de la práctica administrativa de cada momento; debe constituir una obligación jurídica expresa, con mecanismos que permitan acreditar su realización, conocer las aportaciones recibidas y verificar la forma en que éstas fueron consideradas en la elaboración, evaluación y actualización del Programa.

En este contexto, resulta particularmente relevante advertir que, si bien la Comisión ha defendido la obligación de consultar a las personas con discapacidad cuando las decisiones del Estado pueden incidir en sus derechos, el marco jurídico vigente no contiene reglas equivalentes que permitan verificar que esa participación se haya garantizado en la construcción de su propio Programa especializado. Precisamente por ello, esta iniciativa busca cerrar esa brecha: no se trata de cuestionar la existencia del Programa ni de atribuir responsabilidades a una administración determinada, sino de establecer hacia el futuro una obligación institucional clara, verificable y transparente. La institución encargada de proteger los derechos de las personas con discapacidad debe contar también con reglas que garanticen que esas mismas personas participen efectivamente en la definición de las acciones destinadas a proteger sus derechos.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Lo que esta iniciativa propone es que ese reconocimiento deje de depender únicamente de la voluntad de quien ocupe la titularidad de la Comisión y se convierta en una obligación legal, periódica, verificable y transparente. Porque si una institución tiene como misión proteger los derechos humanos, debe ser la primera en demostrar que esos derechos se construyen con sus titulares.

No basta con hacer un programa para las personas con discapacidad. Hay que construirlo con las personas con discapacidad.

V. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

La presente iniciativa tiene sustento convencional y constitucional en los artículos I, III y V de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; numerales 1 segundo párrafo; 2 cuarto y quinto párrafo, 3 incisos a), b), c), d), e), f), g); 4.1 incisos a), b), c), d), e), g), h), i), 4.2, 4.3, 5, 6, 7, 8.1 inciso a), b) y c); 9, 12, 16.3, 17, 19, 20, 23.1, 23.3, 26.1, 26.2, 28.1, 28.2 inciso b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y artículo el artículo 46, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar.

1.- Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, deberá elaborar y ejecutar un programa especializado en el seguimiento y protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.	Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México deberá elaborar, ejecutar, evaluar y actualizar un Programa Especializado para el Seguimiento y Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidad, con una vigencia de cuatro años. Para su elaboración, actualización y evaluación, la Comisión deberá realizar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, de manera previa, accesible, informada, significativa y transparente, garantizando la participación plural y



Texto Vigente	Texto Propuesto
	considerando la diversidad de las personas con discapacidad. Las opiniones, propuestas y aportaciones formuladas durante los procesos de consulta deberán ser recibidas, analizadas y valoradas por la Comisión, la cual deberá motivar y hacer públicos los criterios utilizados para determinar su incorporación o no al Programa, así como documentar la convocatoria, los mecanismos empleados, las personas y organizaciones participantes y las propuestas recibidas. El Programa deberá establecer objetivos, estrategias, acciones, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir sus resultados y garantizar su cumplimiento. La Comisión realizará, cuando menos, una evaluación anual del Programa y, en su caso, llevará a cabo las actualizaciones necesarias, previa consulta a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan.

2. Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 12.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a XXI. XXII. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.	Artículo 12.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones: XXII. Garantizar la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Programa Especializado para el Seguimiento y Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidad, en los términos establecidos en la legislación aplicable, asegurando para ello la participación efectiva de las personas con discapacidad y de las organizaciones



Texto Vigente	Texto Propuesto
	que las representan; y XXIII. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

VII. Texto normativo propuesto.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 15 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México deberá elaborar, ejecutar, evaluar y actualizar un Programa Especializado para el Seguimiento y Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidad, con una vigencia de cuatro años.

Para su elaboración, actualización y evaluación, la Comisión deberá realizar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, de manera previa, accesible, informada, significativa y transparente, garantizando la participación plural y considerando la diversidad de las personas con discapacidad.

Las opiniones, propuestas y aportaciones formuladas durante los procesos de consulta deberán ser recibidas, analizadas y valoradas por la Comisión, la cual deberá motivar y hacer públicos los criterios utilizados para determinar su incorporación o no al Programa, así como documentar la convocatoria, los mecanismos empleados, las personas y organizaciones participantes y las propuestas recibidas.

El Programa deberá establecer objetivos, estrategias, acciones, indicadores y mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir sus resultados y garantizar su cumplimiento.

La Comisión realizará, cuando menos, una evaluación anual del Programa y, en su caso, llevará a cabo las actualizaciones necesarias, previa consulta a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción XXII y se adiciona la fracción XXIII, del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XXII. Garantizar la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Programa Especializado para el Seguimiento y Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidad, en los términos establecidos en la legislación aplicable, asegurando para ello la participación efectiva de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan; y

XXIII. Las demás que le señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México deberá elaborar y aprobar, previa consulta a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan, el Programa Especializado para el Seguimiento y Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidad, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

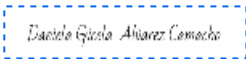
TERCERO. - El programa especializado vigente a la entrada en vigor del presente Decreto continuará aplicándose hasta en tanto sea aprobado el nuevo Programa Especializado para el Seguimiento y Protección de los Derechos y Libertades Fundamentales de las Personas con Discapacidad, sin que ello exceda el plazo establecido en el Transitorio Segundo.

CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO
DIPUTADA

Certificado de firma		21/09/2026 14:58
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AB19948E959C75C5F1E75DD	Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho	
Nombre y extensión: Iniciativa obligación consulta Programa de trabajo CDHCDMX.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 14	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:2f0:ac60:6d31:6890:3b2c:231f:ea34	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: 438bed6d1135548a2fe1f799c0c351950757d993e8f6e178fca50289727b31ed	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: d9a61bb40b3e68aca3e8accd936f15be97c897d6f6f562344d0b88c8272ceff1	21/09/2026 14:53	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 21/09/2026 20:58:03 UTC (21/09/2026 14:58:03 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión: 25857193-4414-476a-a640-69ec10527c6a.cons	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
Huella digital contenida en la constancia: d9a61bb40b3e68aca3e8accd936f15be97c897d6f6f562344d0b88c8272ceff1	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10

Firmantes		
Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB19A5480F98E5A23496F80	Enviado: 21/09/2026 14:55:23
Derecho	IP: 2806:2f0:ac60:6d31:6890:3b2c:231f:ea34	Aceptó Aviso de Privacidad: 21/09/2026 14:57:43
Compañía:		Visto: 21/09/2026 14:57:56
Método de notificación: Correo		Confirmado: 21/09/2026 14:57:56.757
Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 21/09/2026 14:57:56.794
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	
Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

